

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Fogares del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de oporto los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de matambre, de donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Interior.

##### ORDEN

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos dirige instancia a este Departamento solicitando la necesaria autorización para que los Colegios provinciales de estos facultativos tomen a su cargo la habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Es de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, el cual establece la posibilidad de que los funcionarios sanitarios perciban sus haberes mediante la oportuna habilitación, vinculada en los Colegios Oficiales respectivos, siempre que tengan carácter gratuito. Y esta condición queda cumplida, no obstante el premio que se establece por la presente Orden, toda vez que la cantidad que tal concepto representa no tiene un fin utilitario para las entidades profesionales de que se trata, sino que ha de ser destinada con objeto altamente simpático y altruista, según lo solicitado por el Consejo General de Colegios Médicos a favor de las Instituciones benéficas, representadas por el Patronato de Huérfanos de Médicos y Previsión Médica Nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los Colegios Oficiales de Médicos podrán hacerse cargo de la habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que en la provincia respectiva han de percibir sus haberes por conducto de la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial, con excepción de aquellas provincias en que la habilitación se halle a cargo de un Médico incapacitado para el ejercicio profesional por razón de su edad o por otro impe-

dimento físico, en cuyo caso continuarán, como anteriormente, ejerciendo las funciones de Habilitado.

Segundo. Se establece como premio de habilitación, en los casos en que ésta tenga lugar a cargo del Colegio Médico, el 1 por 100 del importe total de las nóminas correspondientes a los expresados funcionarios sanitarios, cuyo premio será invertido en la siguiente forma: el 50 por 100, para retribución y gastos de material relacionados con este servicio, debiendo ser retribuido el resto por partes iguales entre el Patronato de Huérfanos de Médicos y Previsión Médica Nacional.

Si el 50 por 100 de la cantidad que representa el premio establecido en el párrafo anterior excediera de 6.000 pesetas anuales, el exceso será acumulado al resto procedente del mismo concepto, para su distribución por partes iguales en la forma indicada.

Tercero. La cantidad correspondiente a previsión médica nacional será destinada forzosamente al pago de las pensiones concedidas con anterioridad al 18 de julio de 1936. Y una vez cubierto éste, se destinará a reducir las cuotas de derrama producidas durante el glorioso movimiento nacional.

Por el Consejo General de Colegios Médicos se dictarán las instrucciones necesarias para la mayor eficacia en el cumplimiento de la presente Orden, cuyas instrucciones serán sometidas en todo caso a la aprobación de este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.—Burgos.

(Del Boletín Oficial del Estado núm 179, fecha 27 de diciembre de 1938)

## Ministerio de Defensa Nacional

### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

#### Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Fortificación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El curso tendrá lugar en Zaragoza, bajo la dirección del Teniente Coronel Primer Jefe del Batallón de Zapadores Minadores número 5, y dará comienzo el día 20 de enero próximo.

Segunda. Su duración será de veinte días lectivos.

Tercera. Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados de las Unidades de Zapadores que propongan sus Jefes naturales, como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de Compañía, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de tres por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

Asimismo podrán asistir a dicho curso:

a) Los soldados de las demás Unidades de Ingenieros que, en número no superior a dos por Unidad, propongan sus Jefes naturales.

b) Los pertenecientes a las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Intendencia y Sanidad o Milicias que hayan servido seis meses como mínimo en Unidades de Zapadores o que cumplan todas las condiciones que se detallan en la base quinta.

c) También podrán concurrir los casados de los reemplazos de 1927 y 1928 con cultura suficiente, preferentemente los que antes de ser licenciados fueron Suboficiales y cabos.

Cuarta. Las condiciones de edad que han de reunir los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

Quinta. Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base tercera que los alumnos propuestos han de contar, por lo menos, con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A, en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería que fué anunciada por Orden de 28 de agosto de 1937 en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

e) Los aspirantes propuestos con arreglo al apartado b) de la base tercera, deberán poseer, además de los conocimientos anteriores, algunas

de las profesiones de auxiliar industrial, capataz de construcción, maestro de obras, topógrafo, delineante o estudiante de aparejador, técnico industrial o ayudante de obras con algún año aprobado.

Estas profesiones o estudios los acreditarán mediante la presentación de certificado o la correspondiente declaración jurada.

Sexta. De acuerdo con la base tercera se seleccionarán 500 alumnos, entre todos los aspirantes, por el Director del curso.

Séptima. Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Escuela antes del día 10 de enero próximo, para dar por terminada la selección de los mismos en este día, e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 16 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Coronel Jefe, Ricardo F. de Tamarit.

(Del "B. O. del Estado" núm. 174, de fecha 21 de diciembre de 1938).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Circulares

Núm. 7.737.

El Capitán Jefe de la Oficina Nacional de Auxilios O. N. A., domiciliada en San Sebastián, Paseo de Salamanca, núm. 10, me dice:

«Excmo. Sr. Ordenada por la Superioridad la creación de esta Oficina Nacional de Auxilios, acaba de montarse la Sección 3.<sup>a</sup> dedicada a cursar la correspondencia postal dirigida a los E. U. Mexicanos. Como sea que en la provincia de su digno mando pueden existir súbditos de dicha República, ruego a V. E. se sirva, si lo tiene a bien, hacer llegar a su conocimiento la existencia de este organismo, a fin de que puedan a él dirigirse para la remisión y recepción de la correspondencia mencionada».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 7.738.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior me dice:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Asuntos Exteriores, con fecha 1 de diciembre, me dice lo siguiente: La Delegación de El Salvador, en España, ha solicitado de este Departamento la concesión del exequátur para D. Joaquín Valdés, nombrado Cónsul general de El Salvador en la España nacional, con residencia en Burgos. Lo que de orden del Sr. Ministro de Asuntos Exteriores me honro en comunicar a V. E. con el ruego de que se sirva dar las órdenes oportunas a las Autoridades locales competentes al efecto de que se preste a dicho representante consular la necesaria cooperación en el ejercicio de sus funciones consulares».



Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Planas de Tovar.**

Núm. 7.778.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA**

*Circular.*

Se requiere a todos los señores Alcaldes de esta provincia para que en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de esta circular, remitan a esta Junta una relación de todos los refugiados procedentes de la zona roja que existan en su respectivo término municipal, expresando sus circunstancias, número de familiares que tienen a su cargo, posición económica, en qué forma se atiende actualmente a sus necesidades y cantidad mensual que se estima sería precisa para satisfacerlas.

A tal fin deberán practicarse las investigaciones pertinentes para llegar al conocimiento de la existencia de tales refugiados pobres en las localidades respectivas, no siendo preciso el envío de relaciones negativas en caso de no haberlos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 2 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil-Presidente,*  
**Francisco Planas de Tovar.**

**SECCION CUARTA**

Núm. 7.656.

**Administración de Rentas Públicas  
de las provincias de Zaragoza y Teruel**

**DECLARACIONES DEL VOLUMEN DE VENTAS**

*Circular.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 1.º de enero de 1926, modificado por Reales órdenes de 20 de noviembre del mismo y 16 de diciembre de 1930, se recuerda a todos aquellos industriales que vienen obligados a llevar el libro de ventas u operaciones mercantiles la ineludible obligación en que se encuentran de presentar en esta Administración de Rentas Públicas los de la capital, y en las respectivas Alcaldías los de los pueblos de la provincia, durante todo el mes de enero próximo, las declaraciones juradas de las ventas u operaciones cobradas durante todo el año actual de 1938 entre las fechas de 1.º de enero al 31 de diciembre, ambas inclusive, advirtiéndoles que el incumplimiento de esta obligación lo sanciona el apartado a) del art. 6.º del R. D. citado de 1.º de enero de 1926, con la multa de 50 a 500 pesetas, con la que desde luego queda conminado todo industrial que transcurrido el plazo señalado anteriormente haya dejado de presentar su respectiva declaración, la cual multa, sin más aviso, será impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, haciéndose efectiva por la vía ejecutiva.

Los industriales que con arreglo a los disposiciones vigentes en esta materia deben presentar sus declaraciones juradas son los siguientes:

Primero. Todos los comprendidos en las siete

primeras clases de la tarifa primera. Sin embargo, cuando los industriales de todos los epígrafes de la clase primera o segunda satisfagan una cuota anual al Tesoro mayor de 1.500 pesetas, se hallan exceptuados de llevar el libro de ventas y de presentar por lo tanto su declaración en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1932 y caso 5.º de la Orden ministerial de 24 de julio del mismo año, cuyos preceptos les obligan a llevar la contabilidad de sus industrias respectivas con arreglo al Código de Comercio, como comprendidos en el epígrafe c) del núm. 2 de la tarifa segunda de utilidades.

Se exceptúan, además:

- a) En la clase 4.ª, los epígrafes 12 y 15.
- b) En la clase 5.ª, los epígrafes 12, 13, 14 y 18.
- c) En la clase 6.ª, los epígrafes 6 y 7.
- d) En la clase 7.ª, los epígrafes 5, 7, 8 y 9.
- e) En la clase 8.ª y sucesivas, todos los epígrafes.

Segundo. En la tarifa primera, sección segunda, deben llevarlo todos los industriales, menos los de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31, siendo de aplicación al caso presente el Decreto de 30 de abril y Orden ministerial de 24 de junio de 1932, anteriormente citados, en el sentido de que cuando alguno de los industriales clasificados en los epígrafes de esta sección que les obligue la legislación a llevar el libro de ventas satisfaga al Tesoro una cuota anual mayor de 1.500 pesetas, queda exento de llevar el mencionado libro y de presentar su declaración, de cuya excepción solamente no disfrutaban los industriales del epígrafe 57 que según la vigente legislación están obligados a llevarlo, cualquiera que sea la cuota anual que satisfagan por su industria.

Tercero. En la tarifa primera, sección tercera, están obligados los industriales comprendidos en la clase cuarta (ambulancia) cuando la cuota anual que satisfagan al Tesoro exceda de 500 pesetas y los tratantes en ganados comprendidos en el epígrafe 11 de la misma clase cuarta, quedando exceptuados los epígrafes restantes de esta clase, así como los de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª completos de esta sección y tarifa.

Cuarto. En la tarifa segunda vienen obligados:

- a) En la clase primera, los industriales comprendidos en el epígrafe, 6.º exclusivamente (Farmacéuticos).
- b) En la clase tercera, todos los epígrafes, menos los 9 bis, 19, 20, 21, 22, 22 bis y 28.
- c) En la clase cuarta, los epígrafes 1, 9, 10; sin embargo, al epígrafe primero, cuando se satisfaga por él una cuota anual del Tesoro mayor de 1.500 pesetas, le alcanza la excepción del Decreto de 30 de abril y Orden ministerial de 24 de junio de 1932.
- d) En las clases restantes están exceptuadas todas las industrias.

Quinto. En la tarifa tercera vienen obligados solamente aquellos industriales que por un solo epígrafe o concepto o por varios de la misma tarifa satisfagan al Tesoro una cuota anual mayor de 500 pesetas sin exceder de 1.500, pues si excediese, están exceptuados por el tan repetido Decreto de 30 de abril de 1932, o sea una cuota comprendida entre 500 y 1.500 pesetas.

Sexto. En la tarifa cuarta están obligados todos los industriales de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª y los talleres clasificados como tales en dicha tarifa, en los que el número de operarios, incluido el dueño, exceda de diez.

De esta tarifa se exceptúan el núm. 6 de la clase tercera y todos los epígrafes de la clase cuarta y restantes.

Los Alcaldes, así como vayan presentándose las declaraciones juradas por los interesados, formarán con ellas una relación duplicada, consignándose el número de orden, nombre del industrial, industria ejercida y el importe global de venta declarado por el interesado, cuya relación no se cerrará ni totalizará hasta el 31 de

enero próximo, es decir, el mismo día en que termine el plazo para la presentación de las referidas declaraciones, conservando éstas sin hacer envíos parciales a esta Administración, si no que se remitirán todas ellas juntamente con la relación duplicada, precisamente el día último del mes de enero, debidamente firmada y sellada con el del respectivo Ayuntamiento, quedando en esta Administración todas las declaraciones juradas presentadas por los interesados y un ejemplar de la relación, remitiéndose el otro a la respectiva Alcaldía como justificante de haber dado cumplimiento a este servicio.

Tanto las declaraciones juradas presentadas por los industriales como las relaciones deberá ir reintegradas con un timbre móvil de 25 céntimos cada una.

Espero que todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de las expresadas provincias darán a la presente circular la mayor publicidad posible por medio de pregones o en la forma que tengan por costumbre hacer públicas las decisiones de la Alcaldía, a fin de que llegue a conocimiento de todos y cada uno de los industriales a quienes afecta su cumplimiento, para que no puedan alegar ignorancia ni desconocimiento del mandato que por la presente se les impone, así como invito a todos y cada uno de los contribuyentes a que lo cumplan espontáneamente y dentro del plazo señalado, ya que, transcurrido que sea éste sin haber presentado sus declaraciones respectivas, se les exigirá sin nuevo aviso ni recordatorio la multa de 50 pesetas, de conformidad con el Decreto anteriormente citado.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

## SECCION QUINTA

Núm. 7.779.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

Por el Procurador D. Joaquín Arnáu, a nombre de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 30 de septiembre de 1938 del Tribunal Económico-Administrativo, sobre reclamación formulada ante la Administración de Rentas Públicas contra liquidación de intereses de deuda de ingresos para transportes correspondientes al primero y segundo trimestres del mismo año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 7.719.

### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

En cumplimiento de órdenes emanadas de la Superioridad, hago público, para general conocimiento, que todo vendedor de juguetes en esta época de Reyes que no tenga fijado precio de fabricación, deberá obtener la previa aprobación de sus precios de esta Junta (Don Jaime I, 42), presentando regulación de costo y el porcentaje de beneficio que pretende aplicar y que han de estar en armonía con las normas de austeridad que informan el espíritu de la nueva España, advirtiendo que

he de sancionar con verdadera ejemplaridad toda infracción.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 7.714.

### Fiscalía Provincial de la Vivienda de Zaragoza

Circular

Por la presente se notifica a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Sanidad y señores Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos que se relacionan a continuación y que todavía no han remitido a esta Fiscalía debidamente contestadas y por duplicado las fichas del cuestionario higiénico-sanitario y resumen numérico del avance del registro sanitario, que serán propuestos para sanción si transcurridos seis días desde la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL no han cumplimentado el servicio reclamado.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

*Pueblos que se notifican:*

Aguilón	Moneva
Almonacid de la Cuba	Nonaspe
Caspe	Osera
Codo	Perdiguera
Fayón	Plenas
Inogés	Rodén
Lagata	Samper del Salz
Leciñena	Tosos
Luesma	Villafranca de Ebro
Maella	Villar de los Navarros

Núm. 7.740.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

A tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado y disposiciones e instrucciones complementarias para su ejecución, se abre por período de ocho días, a contar de la fecha de su publicación, información pública sobre la instancia de autorización de instalación de industria de perfumería que interesa D. Mariano Clavero Buil, domiciliado en Zaragoza (camino de las Torres, núm. 73).

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 50.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Insuficiencia de producción en zona liberada, y exportación.

Necesidades propias: Es Caballero Mutilado de Guerra.

Elementos: Filtro con grupo moto-bomba, batidora, afinadora de cilindros, mezcladora, tamizadora y pequeños aparatos y utensilios diversos.

Personal: Máximo de seis obreros.

Producción: Promedio de 500 litros de artículos líquidos y 50 kilogramos de productos sólidos.

Plazo de puesta en marcha: Un mes después de concedida la autorización.

Podrán presentarse reclamaciones oficialmente en el



plazo indicado en la Delegación de Industria de la provincia (plaza de Aragón, 8, entresuelo).

Zaragoza, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.739.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 10 de diciembre de 1938 núm. 285, el edicto de información pública sobre la nueva industria de embobinar hilo, para la que D. Rafael d' Harcourt Got solicita autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna y considerando esta Delegación que la industria que se solicita no está comprendida en el caso c) del art. 2.º del mencionado Decreto, sino en el caso a), resuelve autorizar dicha nueva industria con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Rafael d' Harcourt Got y en el mismo lugar de emplazamiento.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha una vez concedida la autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión de la autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 31 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Expedientes de transferencias de créditos

7.695.—Castiliscar

#### Lista cobratoria de urbana.

7.755.—Santa Cruz de Grío

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

7.718.—Ejea de los Caballeros. (Año 1938)

#### Matrícula industrial

7.701.—Almonacid de la Cuba. (Año 1938)

7.755.—Santa Cruz de Grío

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

7.667.—Mallén

7.693.—Ejea de los Caballeros

7.753.—Cesuenda

#### Padrón de cédulas personales.

7.701.—Almonacid de la Cuba. (Año 1938)

7.704.—Cunchillos

7.707.—Mianos

7.730.—La Joyosa

7.749.—La Vilueña

7.752.—Talamantes

7.756.—Alforque

7.762.—María de Huerva

#### Padrón de edificios y solares.

7.639.—Cinco Olivas

7.701.—Almonacid de la Cuba. (Año 1938)

7.704.—Cunchillos

#### Padrón de habitantes.

7.744.—Alberite de San Juan. (Año 1938)

#### Padrón de vehículos con motor mecánico.

7.755.—Santa Cruz de Grío

#### Presupuesto municipal ordinario.

7.667.—Mallén

7.670.—Lécera

7.692.—Ejea de los Caballeros

7.695.—Castiliscar

7.701.—Almonacid de la Cuba. (Año 1938)

7.707.—Mianos

7.728.—Las Pedrosas

7.729.—Trasmoz

7.731.—Bureta

7.732.—Murero

7.745.—Morés

7.749.—La Vilueña

7.751.—Remolinos

7.754.—Langa del Castillo

7.759.—Tabuena

7.760.—Herrera de los Navarros

7.763.—Sigüés

7.769.—Cerveruela

7.770.—Carenas

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

7.704.—Cunchillos

#### Repartimiento de rústica.

7.701.—Almonacid de la Cuba. (Año 1938)

7.704.—Cunchillos

7.755.—Santa Cruz de Grío

#### Reparto general de utilidades.

7.662.—Montón. (Año 1938)

7.700.—Perdiguera. (Año 1938)

7.720.—Urries. (Año 1938)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.*

Núm. 7.774.

LANA LES (Julián), de 28 años, de estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de Pío y de Juliana, natural de Biel (Zaragoza), sin domicilio fijo, procesado por la causa núm. 298 de 1938 sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

## Juzgados militares.

Núm. 7.773.

## «La Legión» - Primer Tercio - 14.ª Bandera.

(JUZGADO PERMANENTE).

PEREZ AZNAR (Francisco), hijo de Francisco y de Matilde, natural de Zaragoza, provincia de id., estado soltero, profesión albañil, edad 21 años, estatura 1'609 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz curvada, barba poca, boca chica, comparecerá en el término de diez días ante D. Rafael Martín Esprit, Alférez del Arma de Infantería, Juez permanente de la 14.ª Bandera de la Legión e instructor de la causa que por deserción se instruye por este Juzgado al señalado, quien caso de no comparecer en el plazo señalado en la Representación de este Cuipo en Zaragoza, será declarado rebelde.

Estafeta número 18 a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Rafael Martín Esprit.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.571.

## JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937 y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que fueron embargados en expediente seguido contra el vecino del barrio del Castellar Marcelino Curdi Olaguer, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

	Pesetas.
1. Una camioneta, marca «Chevrolet», de la matrícula de Zaragoza, número 5.001, de 21 HP. en regular uso, en.....	1.000
2. Un motor de gasolina, tipo R. 3, número 38.247, de 25 HP., en estado inservible, en.....	300
3. Una trilladora, marca «Ruston», número 2 (Iruña) sin polea ni zarandón, en.....	2.000
4. Una segadora, marca «Fhar», de seis pies, con falta de varias piezas y en mal estado de conservación, en.....	600
5. Otra segadora «Deering», de seis pies, en regular uso, en.....	600
6. Una máquina sembradora, marca «Cormink», sin varas, en regular estado, en.....	100
7. Dos lonas de segadora, en regular uso, en.....	10
8. Dos sierras de segadora, en regular uso, de hierro, en.....	10
9. Dos cubas vacías casi deshechas, en.....	4
10. Una plegadera de madera para arrastrar paja, en regular uso, en.....	4
11. Un molón de cemento para la sembrera, en.....	25
12. Dos miriñaques de hierro para carro, en.....	8
13. Un yugo de arar, en regular uso, en.....	10

	Pesetas
14. Un cubo sobre ruedas para acarrear agua, en.....	50
15. Un carro de labrador, de a par, con aperos, en regular uso, en.....	50
16. Una vertedera de hierro, de a par, en regular uso, en.....	20
17. Tres brabantes, varias marcas, en regular uso, en.....	150
18. Una expendedora de abonos, en regular uso, en.....	100
19. Una galera, sin aperos, en regular uso, en.....	500
20. Un volquete de madera, en regular uso, en.....	200
21. Una máquina de coser, marca «Alfa», número 28.528, en mal uso, en.....	100
22. Tres mesas de cocina, de madera, en mal uso, en.....	12
23. Una cómoda de madera, con cuatro cajones, en regular uso, en.....	10
24. Un entredós de madera, con dos cajones y compartimiento, en regular uso, en.....	10
25. Una zafra para aceite, sin tapa, en.....	4
26. Una máquina de embutir, en regular uso, en.....	10
27. Una artesa de madera, en regular uso, en.....	1
28. Una mesilla de noche con piedra, en mal uso, en.....	10
29. Un macho, pelo tordo, de 14 años de edad, de 1'44 metros de alzada, en.....	400
30. Dos camas de hierro, en regular uso, con sus jergones de muelles, en.....	40
31. Otra cama de hierro, en buen uso, con jergón de muelles, en.....	40
32. Otra cama de hierro, niquelada, con somier y colchón de lana, en.....	100
33. Una mesilla de noche, en buen uso, en.....	10
34. Una gramola, con el aparato deteriorado y en mal estado de conservación, en.....	15
<b>Total.....</b>	<b>6.903</b>

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 12 de enero próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes; haciéndose presente que los bienes reseñados se encuentran en poder del depositario-administrador judicial D. Zacarías Sanz Vinués, en el monte «El Castellar», de este término municipal, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, excepto la máquina de coser relacionada al número 21 que se halla depositada en el almacén del Primer Batallón de 2.ª línea de la Milicia Nacional de



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de esta capital.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 7.644.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por auto de 14 de noviembre último, y en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Joaquín Arnáu en nombre y representación del Banco Aragonés de Crédito, contra «Harinera Carmen, Mariano Gavín Pradel» Sociedad Anónima, por cincuenta mil pesetas de principal, sesenta y siete pesetas por gastos de protesto y veinte mil pesetas más para intereses y costas, se despachó

ejecución contra la demanda por las indicadas cantidades, habiéndose acordado, en virtud del ignorado para dero del representante legal de la Sociedad demandada, llevar a efecto el embargo de bienes sin necesidad de requerimiento de pago para hacer después éste y la citación de remate por medio de edictos.

Y, en consecuencia, por medio del presente se requiere a la indicada Sociedad para que haga efectivas en el acto las expresadas cantidades; se le hace saber que se ha trabado el embargo de sus bienes y se le cita de remate para que en término de nueve días pueda oponerse a la ejecución, si le conviniere, personándose en forma en los autos, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en Secretaría.

Dado en Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.725.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Ministerio del Interior, con fecha 20 del actual, me comunica la siguiente Orden:

«En aplicación de lo prevenido en el art. 1.º del Decreto de 23 de junio último y para el mejor desarrollo de sus preceptos,

Este Ministerio ha resuelto que la intervención atribuida al Gobernador civil de la provincia en las operaciones de crédito que el Banco de Crédito Local concierte con los Ayuntamientos en casos de urgencia, conforme a la norma quinta del art. 9.º del referido Decreto de 23 de junio de 1938, se entenderá representada por la de los delegados de su Autoridad, siempre que las operaciones no exceden de la dozava parte del presupuesto de 1936, sin perjuicio de que las ampliaciones que se estimen precisas se acomoden a los términos taxativos de aquel Decreto».

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento y cumplimiento exacto por los Alcaldes de esta provincia.

Teruel, 28 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes.**

Núm. 7.594.

### Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina

en el ganado lanar del término municipal de Urrea de Gaén y que fué declarada oficialmente con fecha 18 del mes de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Teruel, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes**

\*\*\*

Núm. 7.595.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada mal rojo en el ganado porcino del término municipal de Pozuel del Campo y que fué declarada oficialmente con fecha 18 del mes de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Teruel, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes.**

\*\*\*

Núm. 7.596.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada mal rojo en el ganado porcino del término municipal de Albalate del Arzobispo y que fué declarada oficialmente con fecha 28 del mes de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Teruel, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes.**

Núm. 7.586.

## COMISION CENTRAL DE REQUISICIONES DE GANADO EQUINO

## SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Para conveniente confrontación y cotejo con los antecedentes que oficialmente y por otros conductos habrá de recibir la Comisión expresada, dispuesta por Orden de fecha 14 de diciembre de 1938 («Boletín Oficial» núm. 167) y de acuerdo con lo que en ella se previene, cada Ayuntamiento de la zona liberada en que hayan tenido lugar requisiciones de dicha clase de ganado con destino a las necesidades del Ejército nacional, remitirán a dicha Comisión un estado, a tenor del formulario adjunto, debiendo consignar en su caso los propietarios que en virtud de sus posibilidades y afán patriótico hubieron de renunciar en favor del Estado la ulterior resarcimiento.

## FORMULARIO

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_ Movilización general de 1936

Comisión de Requisiciones de Ganado equino de \_\_\_\_\_

Constituida por (1) \_\_\_\_\_

AUTORIDAD que ordenó la requisa	FECHA			ESPECIE						N.º o marca del semoviente.....	Capa .....	Edad .....	Alzada .....	Perimetro forfá- co .....	(2) Clasificación...	(3) VALORACION		NOMBRE DEL PROPIETARIO	Profesión u oficio	Unidad o depósito a que fue destinado el semoviente	
	Día.....	Mes.....	Año.....	Caballer		Mular		Asnal								Pts.	Cts.				
				M	H	M	H	M	H												

## DECLARACION JURADA

Declaramos bajo nuestra responsabilidad:

- 1.º La absoluta veracidad de los datos que se consignan en el presente documento.
- 2.º Que los propietarios del ganado se consideran afectos a la causa nacional y que sobre ninguno de ellos pesa resolución ni providencia judicial que limite la libre disposición de sus bienes.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193\_\_\_\_\_ Año Triunfal.

ADVERTENCIA.— Esta declaración deberá ser firmada por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y por dos agricultores o ganaderos de reconocida solvencia económica y moral.

- (1) Empleo, nombre y destino del personal que la formó.
- (2) La clasificación será de 1.ª, 2.ª o 3.ª.
- (3) En función de la clasificación y de la edad.

TIP. HOGAR PIGNATELLI